DICTAMEN D.A.J. Nº 1786 **del** 05 **de** noviembre **de 2020.-**

DAJ N° 4271/2020

REF.: Llamado MOPC N° 85/2019 "LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGURO INSTITUCIONAL", ID N° 359.358. Contrato SG Ministro N° 556/19, suscripto con Aseguradora Yacyreta S.A. – Convenio Modificatorio N° 1. –

SRTA. LINCY LUCENA, Directora
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre el Convenio Modificatorio Nº 2 y la Resolución respectiva.

ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N° 2967/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (20/10/2020)
2. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías – Para Pago de Certificados (20/10/2020)
3. Copia de Póliza de Seguro N° 1509008736 – MOPC.
4. Memorándum AAC N° 78/2020 del Área de Administración de Contratos (16/10/2020)
5. Expte. MEU Nº 42933/2020 – Nota presentada por la Aseguradora Yacyreta S.A. (16/10/2020)
6. Nota DBS N° 251/2020 de la Dirección de Bienes y Suministros (16/10/2020)
7. Copia del Contrato Nº 556/2019 (22/11/2019)
8. Proyecto de Resolución Ministerial
9. Borrador del Convenio Modificatorio Nº 1

NORMATIVA APLICABLE

1. **Contrato:** Contrato SG Ministro N° 556/19 (22/11/2019)

2. **Condiciones Generales del Contrato – Seguros Subasta:** CGC 20. Modificaciones al Contrato.

   - CGC, 20.1 *"La Contratante podrá acordar modificaciones al contrato, conforme al artículo 63 de la ley N° 2051/03 y a los siguientes criterios. Ampliación de tiempo de cobertura: Cuando la Contratante pretenda ampliar solo el tiempo de cobertura contratado, la ampliación podrá darse como máximo por un tiempo equivalente al 20% del valor total del contrato, sin que se modifiquen otros aspectos del contrato original, ni de las coberturas contratadas".*

   - CGC, 20.3 *"Las modificaciones previstas en la presente cláusula, solo serán permitidas cuando el contrato se encuentre vigente".*

3. **Resolución de Convenios Modificatorios, Reajustes de Precios y otros:** Resolución DNCP N° 5695/2019 "*Por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas*".

Abog. Elpelia Díaz de Martinez
Directora de Asuntos Jurídicos

RANDY E. ACOSTA SANABRIA
ABOGADO
MAT. C.S.J. Nº 39.662

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

52 (cincuenta y dos)

- Artículo 71. "*Glosario de términos de acuerdo a lo dispuesto en esta reglamentación y en el SICP:*

  k) Modificación de vigencia: aquella introducida con el fin de modificar el plazo de vigencia del contrato, en los casos en los cuales se haya establecido un plazo determinado, ampliándolo o disminuyéndolo".

  l) Modificación del monto: aquella introducida con el fin de modificar total o parcialmente, el monto del contrato, en su totalidad o en alguno de los ítems o sub ítems que lo componen, ampliándolo o disminuyéndolo".

4. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

- Artículo 63 "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos...Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate...<u>Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello</u>..."*

5. **Ley de Obras Públicas:** Ley N° 1533/2000 "*De Obras Públicas*"

- Artículo 41: "*El contratista será responsable civil y penalmente: "a) El contratista consultor, por las deficiencias o errores comprobados en los estudios y proyectos y fiscalización que, como consecuencia, signifiquen mayores costos de las obras y daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan; y b) El contratista de obras, por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan*".

6. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de Marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*"

- Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio...Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones son, entre otras las de: i) Representar administrativamente al Ministerio; ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera...*"

Abog. Ethel M. Díaz de Martínez
Dirección Jurídicos
MOPC

RANDY E. ACOSTA SANABRIA
ABOGADO
MAT. C.S.J. N° 39.662

81 (cincuenta y uno)

DICTAMEN D.A.J. Nº _____ /2020 (cont.) **DAJ Nº 4271/2020.**

CONSIDERACIONES

En primer término, cabe mencionar que, según Expte. MEU N º 42933/2020, la Dirección de Bienes y Suministros del Viceministerio de Administración y Finanzas, por medio de Nota DBS Nº 251/2020 solicita a la empresa Aseguradora Yacyreta la prórroga de vigencia del contrato por 1 (un) mes, asimismo, la ampliación del monto contractual equivalente a Gs. 308.750.000 (Guaraníes trescientos ocho millones setecientos cincuenta mil).

En respuesta a ello, se constata que la empresa Aseguradora Yacyreta comunica su aprobación en los siguientes términos: *"...por medio de la presente manifestamos nuestra conformidad para la ampliación de las pólizas adjudicadas en el marco de la licitación de referencia... ".*

Al respecto, el Área de Administración de Contratos, a través del Memorándum AAC Nº 78/2020, remite el cuadro de ejecución del Contrato, conforme al siguiente detalle:

EMPRESA Y/O CONTRATISTA	MONTO CONTRACTUAL		MONTO AMPLIACIÓN POR LOTE	TOTAL AMPLIADO	% AMPLIACIÓN	VIGENCIAS DE POLIZAS		PRÓRROGA DE VIGENCIA
YACYRETA S.A. DE SEGUROS	LOTE 1	1.680.000.000	140.000.000	308.750.000	8,33%	22/11/2019	22/11/2019	22/12/2020
	LOTE 2	2.024.999.970	168.750.000					

Además, continúa argumentando cuanto sigue: *"teniendo en cuenta la necesidad de contar con la cobertura de los bienes de esta Institución ante los eventuales riesgos que susciten siniestros, evitando así daños y pérdidas al Ministerio, considerando que actualmente existe una licitación aún en proceso de evaluación en el marco del llamado de referencia, razón por la cual se recomienda se considere dicha solicitud para la extensión de la vigencia y ampliación de las pólizas emitidas para el MOPC".*

Por su parte, la Unidad Operativa de Contratación remite a esta Dirección los documentos a consideración para la aprobación de la suscripción del Convenio Modificatorio Nº 1 al Contrato S.G. Ministro Nº 556/2019 celebrado con la firma ASEGURADORA YACYRETA.

En ese sentido, el presente Convenio Modificatorio N° 2, se ajusta a lo estipulado en el artículo 63 de la ley 2051/03, puesto que no tiene por objeto otorgar al proveedor condiciones más ventajosas respecto a las señaladas originalmente en el Pliego y en el Contrato, además, resulta prudente señalar que la presente solicitud se enmarca también en lo establecido en las Condiciones Generales del Contrato: Cláusula 20.1 *"La Contratante podrá acordar modificaciones al contrato, conforme al artículo 63 de la ley N° 2051/03 y a los siguientes criterios. Ampliación de tiempo de cobertura: Cuando la Contratante pretenda ampliar solo el tiempo de cobertura contratado, la ampliación podrá darse como máximo por un tiempo equivalente al 20% del valor total del contrato, sin que se modifiquen otros aspectos del contrato original, ni de las coberturas contratadas".*

CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del Convenio Modificatorio N° 1, el cual incrementa el monto en 308.750.000 (Guaraníes trescientos ocho millones setecientos

Abog. Ethel M. Díaz de Martínez
Dirección de Asuntos Jurídicos

RANDY E. ACOSTA SANABRIA
ABOGADO
MAT. C.S.J. Nº 39.662

50 (cincuenta) 50

DICTAMEN D.A.J. N° _____ /2020 (cont.) **DAJ N° 4271/2020.**

cincuenta mil) IVA incluido, lo que representa una variación de 8,33% sobre el monto del contrato original, junto con la prórroga de la vigencia por el plazo de 30 días (un mes) respecto Contrato S.G. Ministro N° 556/2019 en el marco del Llamado MOPC N° 85/2019 "LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGURO INSTITUCIONAL", ID N° 359.358, suscripto con la firma ASEGURADORA YACYRETA, de conformidad a lo establecido en la cláusula de las Condiciones Generales del Contrato 20.1, en concordancia con el artículo 63 de la ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Por otra parte, se insta a la dependencia responsable a que agregue al expediente, de manera previa a la firma del convenio, el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[1].

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto.

Atentamente,

Abog. Ethel M. Díaz de Martínez
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

RANDY E. ACOSTA SANABRIA
ABOGADO
MAT. C.S.J. N° 39.662

[1] Ley N° 1535/99 "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*", Artículo 83.- Infracciones: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.

49(cuarenta y nueve) 49